



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10781694
EXP. N°	04239264



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 343 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 10 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 324-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 09 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1658-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 08 de julio de 2026; Informe Técnico N° 37-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ, con fecha de recepción 08 de julio de 2026; Carta N° 30-2026-CONSORCIO SUPERVISOR JOSÉ GÁLVEZ, con fecha de recepción virtual 18 de junio de 2026; Carta N° 25-2026-GMAC/JS/CSJG, con fecha de recepción 18 de junio de 2026 y el Informe N° 016-2026-GMAC/SO/CSJG, con fecha 18 de junio de 2026; Carta N° 065-2026-CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ, con fecha de recepción 11 de junio de 2026; Carta N° 048-2026-R.O.-ARQ.EGG-CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ de fecha 10 de junio de 2026 y el Informe N° 0038-2026-R.O/ARQ°.EGG/ CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ de fecha 10 de junio de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ, con fecha 31 de marzo del 2025, suscribieron el Contrato N°049-2025/GRJ/ORAF entre con el objeto de la contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JOSÉ GÁLVEZ CON MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO JEC - NIVEL SECUNDARIA DEL CENTRO POBLADO RÍO NEGRO, DISTRITO DE RIO NEGRO - SATIPO - JUNIN" con CUI N° 2300334, con un plazo de ejecución de 600 días calendarios, con un monto contractual de S/. 70,988,547.79 (Setenta Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 79/100 soles);

Que, mediante Carta N° 065-2026-CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ de fecha 11 de junio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 38 días calendario, adjuntando la Carta N° 048-2026-R.O.-ARQ.EGG-CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ y el Informe N° 0038-2026-R.O/ARQ°.EGG/ CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ, suscrito por el Residente de Obra, en el que sustenta dicha solicitud en causal establecida en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, señalando que dicha solicitud se fundamenta en la finalidad de recuperar el periodo de afectación de la ruta crítica que se perjudicó al no contar con la liberación del terreno N° 02 del proyecto (terreno de primaria);





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Carta N° 30-2026-CONSORCIO SUPERVISOR JOSÉ GÁLVEZ presentado de forma virtual a la Entidad con fecha 18 de junio de 2026, y recepcionado por la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con fecha 22 de junio del 2026; el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR JOSÉ GÁLVEZ, remite la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, adjuntando la Carta N° 25-2026-GMAC/JS/CSJG y el Informe N° 016-2026-GMAC/SO/CSJG suscrito por el Supervisor de Obra, en el cual señala que de la evaluación realizada se evidencia que el plazo solicitado por el Contratista de 38 días calendario no se encuentra íntegramente sustentado, toda vez que la afectación acreditada no compromete la totalidad del periodo requerido ya que la ejecución de las mismas partidas en el terreno 1 podrían ejecutarse con normalidad, por ello emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, únicamente por 19 días calendario.;

Que, mediante Informe Técnico N° 1658-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 08 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 37-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ, suscrito por el el Ing. Keliman Pérez Quinte, Coordinador de la Obra; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por el total de 38 días calendario solicitada por el CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ, detallando lo siguiente:

"(...)

4.1.1. PLAZO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Con fecha 11 de junio de 2026, mediante CARTA N°065-2026-CONSORCIO EDUCATIVO GALVEZ, la empresa CONSORCIO EDUCATIVO GALVEZ presenta a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo N°02, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JOSÉ GÁLVEZ CON MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO JEC - NIVEL SECUNDARIA DEL CENTRO POBLADO RÍO NEGRO, DISTRITO DE RIO NEGRO - SATIPO - JUNIN" con CUI:2300334. Justificando su solicitud de ampliación de plazo desde el 27 de abril al 03 de junio del 2026, conforme al siguiente detalle:

INICIO DE CAUSAL	27 de abril del 2026
FIN DE CAUSAL	03 de junio del 2026
PERIODO TRANSCURRIDO	38 días calendarios

Cuantificación que la empresa contratista realiza con forme a su evaluación y considerando los días que no se contaron con la liberación del terreno de nivel primaria, considerando como ampliación de plazo 38 días calendarios.

En merito a la solicitud de ampliación de plazo, mediante CARTA N°30-2026-CONSORCIO SUPERVISOR JOSE GALVEZ de fecha 18 de marzo del 2026, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR JOSE GALVEZ remite de manera virtual a la entidad su OPINIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JOSÉ GÁLVEZ CON MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO JEC - NIVEL SECUNDARIA DEL CENTRO POBLADO RÍO NEGRO, DISTRITO DE RIO NEGRO - SATIPO - JUNIN" con CUI:2300334. Concluyendo conforme a su análisis de la siguiente manera:

La evaluación técnica realizada por esta Supervisión evidencia que el plazo solicitado por el Contratista de treinta y ocho (38) días calendario no se encuentra íntegramente sustentado, toda vez que la afectación acreditada no compromete la totalidad del periodo requerido ya que la ejecución de las mismas partidas en el terreno 1 podrían ejecutarse con total normalidad.

Por las consideraciones expuestas en el análisis, se da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°02, únicamente 19 días calendarios.





Gobierno Regional Junín



Respecto al reconocimiento de mayores gastos generales solicitado por el Contratista, se considera improcedente en la presente evaluación, debiendo sujetarse al procedimiento y requisitos establecidos en la normativa.

En ese sentido la **ampliación de plazo aprobado por la supervisión de obra es de 19 días calendarios** frente a la solicitud de 38 días calendarios solicitado por el contratista.

En ese sentido es preciso analizar lo la opinión de la supervisión ya que conforme a su análisis técnico y evaluación a la solicitud de ampliación de plazo N°02, señala claramente que la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 38 días calendarios **no se encuentra íntegramente sustentado, toda vez que la afectación acreditada no compromete la totalidad del período requerido ya que la ejecución de las mismas partidas en el terreno 1 podían ejecutarse con total normalidad.**

Así mismo, la obra reinició sus actividades habiendo superado las restricciones que motivaron la suspensión de plazo, por lo que la empresa contratista contaba con espacios libres para avanzar los trabajos en el nivel primaria, evidenciándose además la ejecución de partidas relacionadas al expediente adicional de obra N°01. Reinicio de obra que se dio mediante la suscripción de un acta de reinicio bajo los siguientes acuerdos:

ACUERDOS ADOPTADOS:

Las partes acuerdan reiniciar el día de hoy 23 de abril de 2026 con la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JOSÉ GÁLVEZ CON MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO JEC - NIVEL SECUNDARIA DEL CENTRO POBLADO RÍO NEGRO, DISTRITO DE RÍO NEGRO - SATIPO - JUNIN CUI:2300334, toda vez que se ha superado la causa que motivó la suspensión de plazo de ejecución de obra N°03, por lo que previa evaluación las partes se acuerda reiniciar la Ejecución de la Obra. **A partir del 23 de abril del 2026, teniendo como nueva fecha de culminación el día 13 de Setiembre del 2027.**

Así mismo las partes en amparo del numeral 142.8 del artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra, respetando los términos en que se acordó la suspensión.

Así mismo la supervisión y contratista presentarán un cronograma reprogramado, considerando a fecha de suspensión, fecha de reinicio, y saldo del plazo contractual a la nueva fecha de culminación.

En señal de conformidad, previa lectura y ratificación de la presente, se suscriben 05 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y encontrándose conformes las partes intervinientes, se dio por concluido la suscripción del Acta de Reinicio de Ejecución de Plazo de Ejecución de Obra, siendo las 10:05 am. de día 23 de abril del 2026.

Por lo tanto, la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 no se encuentra debidamente justificada, toda vez que existe una evidente contradicción entre el análisis técnico efectuado por la supervisión de obra y la conclusión adoptada en su pronunciamiento. En efecto, la supervisión reconoce expresamente que la afectación acreditada por el contratista no comprometía la totalidad del período solicitado, precisando que las partidas correspondientes al terreno N.º 01 podían ejecutarse con total normalidad durante dicho lapso; sin embargo, de manera incongruente, concluye otorgando una Ampliación de Plazo N.º 02 por diecinueve (19) días calendario, sin sustentar técnica ni objetivamente cómo dicha afectación impedía la ejecución integral de la obra durante el período concedido. Asimismo, mediante el Acta de Reinicio de Obra de fecha 23 de abril de 2026, se dejó constancia de que habían cesado las restricciones que dieron origen a la suspensión del plazo de ejecución, encontrándose disponible parte del terreno correspondiente al nivel primaria para la ejecución del Adicional de Obra N.º 01, conforme a la programación actualizada y a los calendarios de avance aprobados a la fecha de reinicio de la obra.

En consecuencia, la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 no se encuentra debidamente acreditada, por lo que corresponde declarar su improcedencia, toda vez que la empresa contratista reinició la ejecución de la obra sin restricciones respecto al terreno del nivel primaria, circunstancia que se encuentra plenamente respaldada por el propio análisis técnico de la supervisión. En ese sentido, al no existir una causal debidamente acreditada que justifique el período otorgado, los retrasos producidos resultan atribuibles a la empresa contratista.



CONSEJO SUPERVISOR JOSÉ G
Ing. Guillermo M. Arellano Ca
CUI: 125952
S/179, RIVERO, RÍO NEGRO

COMITÉ EDUCATIVO JOSÉ G
Ing. Teodoro Matamoros
CUI: 125952
S/179, RIVERO, RÍO NEGRO

Acta



Gobierno Regional Junín



V. CONCLUSIONES:

- 5.1. Frente a la solicitud de ampliación de plazo iniciada por el CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ, **esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras CONCLUYE DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N°02**, debido a que esta no se encuentra formulada y justificada de manera correcta conforme se establece en los artículos 197 y 198 del RLCE, toda vez que conforme se ha podido evaluar la presente solicitud de ampliación de plazo, **la supervisión emite su pronunciamiento señalando que la solicitud de ampliación de plazo N°02 no se encuentra íntegramente sustentado, toda vez que la afectación acreditada no compromete la totalidad del período requerido ya que la ejecución de las mismas partidas en el terreno 1 podían ejecutarse con total normalidad**, hecho que contradice la posición de la supervisión al otorgarle una ampliación de plazo N°02 por 19 días calendarios. Así mismo, **el reinicio del plazo de ejecución de obra se dio mediante la suscripción del Acta de Reinicio de Obra con fecha 23 de abril del 2026, habiendo superado las restricciones que motivaron una suspensión de plazo, y se contaba con la disponibilidad de parte del terreno de nivel primaria para la ejecución del Adicional de Obra N°01**, conforme a la programación actualizada y los calendarios aprobados a la fecha de reinicio de ejecución de obra. Por tanto, comunico a su despacho que la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra acreditado correctamente debiendo ser declarado improcedente debido a que la empresa contratista reinició con la ejecución de obra sin restricción con respecto al terreno de nivel primaria situación que es acreditado conforme al análisis técnico de la supervisión de obra. Por tanto, la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra debidamente acreditado, por lo que todos los retrasos son atribuibles a la empresa contratista.
- 5.2. Por otro lado, es preciso señalar que, para una solicitud de ampliación de plazo, es fundamental considerar el término de inicio causal y fin de causal. Este término debe ser anotado en el cuaderno de obra por el contratista, indicando el inicio y el final de las circunstancias que justifican la ampliación del plazo. Ya que ello permite que el inicio y fin de circunstancias sean claras para la cuantificación del plazo afectado y asegura que la solicitud sea clara y cumpla con los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado. Hecho que no se encuentra detallado de manera precisa en los asientos de inicio y fin de las circunstancias para la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo N°02

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 324-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 09 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 38 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con los pronunciamientos técnicos emitidos por la Supervisión de la Obra, la Coordinación de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y ocho (38) días calendario, solicitada por el CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JOSÉ GÁLVEZ CON MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO JEC - NIVEL SECUNDARIA DEL CENTRO POBLADO RÍO NEGRO, DISTRITO DE RIO NEGRO - SATIPO - JUNIN". Ello, por no haberse acreditado objetiva y fehacientemente el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos establecidos en los artículos 197° (literal a) y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, en estricta concordancia con los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1658-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y ocho (38) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ invocando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (falta de liberación del terreno de nivel primaria), deviene en IMPROCEDENTE. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado que el ejecutor incumplió con las formalidades y procedimientos exigidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; específicamente, al no detallar de manera precisa en el cuaderno de obra los asientos





Gobierno Regional Junín



de inicio y fin de las circunstancias para la debida cuantificación del plazo. Aunado a ello, técnicamente se advierte que las restricciones en dicho terreno ya habían cesado, conforme consta en el Acta de Reinicio de Obra de fecha 23 de abril de 2026, lo que desvirtúa la paralización total de la ruta crítica invocada;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y ocho (38) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ en el marco del Contrato N° 049-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA JOSÉ GÁLVEZ CON MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO JEC - NIVEL SECUNDARIA DEL CENTRO POBLADO RÍO NEGRO, DISTRITO DE RIO NEGRO - SATIPO – JUNIN" con CUI N° 2300334; por el incumplimiento de los requisitos formales y procedimentales previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica; en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1658-2026-GRJ/GRI/SGSLO, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO EDUCATIVO GÁLVEZ, al CONSORCIO SUPERVISOR JOSÉ GÁLVEZ, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (o)